

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se su-cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El general en Jefe, en despacho fechado en Salvatierra el 10 y recibido en el dia de ayer, participa que llegó á dicho punto sin hallar en el camino más que pequeños destacamentos que hicieron algunos disparos y huyeron á la aproximacion de las tropas, las que se alojaron en el citado pueblo y en los inmediatos, recogiendo en todos ellos muchos víveres é imponiéndolos fuertes contribuciones. Que se han destruido las obras de defensa que los carlistas construian en Argomaniz, y que aquella comarca vé con asombro las fuerzas del Ejército en número que no esperaba.

El mismo General en Jefe, en despacho de ayer desde Vitoria, manifiesta que habia regresado á dicha plaza desde Salvatierra sin haber apercibido al enemigo en el trayecto; y habiendo hallado resistencia á que se le suministrasen las raciones que habia pedido y obtenido escasa

cantidad en concepto de contribucion de Guerra, habia dispuesto conducir presos á Vitoria al Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Salvatierra.

Que en cumplimiento de las órdenes expresas del Gobierno se habian incendiado las mieses de aquella localidad, pero por el atraso en que se hallan y la grande humedad no se habia conseguido la completa destruccion de aquellas.

El Comandante en Jefe de las tropas que han quedado en Navarra, en despacho de esta madrugada participa que ha mandado fuerzas de consideracion hácia Sangüesa para impedir el paso de las facciones del Maestrazgo, si acaso lo intentan por aquel lado.

CENTRO.—El Capitan general de Aragon en telégrama de ayer dá cuenta de haber quedado restablecida la comunicacion telegráfica con las estaciones de Lérida, Mequinzenza, Fraga, Barbastro y Monzon.

El Brigadier Delatre en despacho transmitido ayer por Zaragoza, fechado el dia 10 en Used, participa que, noticioso que, una faccion de 1.000 hombres con numerosa caballeria se hallaba en las inmediaciones de Antillon, se dirigió desde las alturas del Pueyo á Angués, á cuyo punto llegó á las doce de la noche del 9.

Al amanecer del dia siguiente y con aviso de que gran parte de aquella con 100 caballos marchaba por Ibiesca á tomar la sierra de Guara para reunirse con Dorregaray, salió en su persecucion; y á las dos horas de una marcha precipitada le dió alcance en las inmediaciones de Santa Cilia, batiéndola y dispersándola por completo, causando al enemigo nueve muertos vistos, entre estos un Comandante y dos oficiales, muchos heridos y cuatro prisioneros, entre los que se cuenta el titulado Teniente Coronel Oriol, Ayudante de Dorregaray.

Tambien se aprehendieron muchas armas y municiones, ocho caballos, varias mulas y papeles de importancia. Habiendo dado un pequeño descanso á la columna continuó por la citada sierra de Guara, y á las siete de la tarde volvió á encontrar al enemigo en el pueblo de Used, batiéndole nuevamente y causándole mayores perdidas que en el combate de la mañana, impidiéndole la noche continuar su persecucion. La columna ha tenido muy pequeñas bajas.

El mismo brigadier, en despacho del 11 fechado en el campamento de la Crucik de la Sierra, transmitido en la madrugada de hoy por Zaragoza, manifiesta que en la noche del 10 llegó

al citado campamento frente á numerosas fuerzas enemigas. Al amanecer del 11 atacó los pueblos de Torrecilla, Guasa, Sieste y Boltaña, que aunque defendidos con tenacidad por las fuerzas carlistas, fueron tomados sucesivamente por nuestras bizarras tropas así como el castillo de Boltaña. El enemigo ha tenido en este encuentro crecido número de muertos y heridos y se les han hecho 28 prisioneros, entre ellos siete oficiales, con pocas bajas en la columna. Las avanzadas de esta ocupan la orilla izquierda del rio Ara y las facciones se retiran precipitadamente en direccion de Sainsa.

Las fuertes brigadas que mandan los brigadieres Golfín y Moreno Villar cubren todos los pasos del Gállego desde Biescas á Murillo.

El general Weyler con su division guarda la derecha, y situado en Campo se halla en posicion de atacar á las facciones ó apoyar á las fuerzas de Delatre, si fuese necesario.

El general Martinez Campos se dirige á marchas forzadas á la misma parte de la derecha, á fin de cooperar al movimiento combinado de las demás columnas.

Por partes recibidos de diferentes Autoridades militares se sabe que se han presentado á

indulto 11 carlistas en Castellon; 26 en Segorbe, entre ellos cinco oficiales, y grupos menos numerosos en Zaragoza, Huesca y otros puntos, confirmando los presentados la disolucion del sexto batallon navarro.

(G. de 12 de Julio.)

puesto á emplear si, lo que no es de suponer, hubiese necesidad de ello.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Señor Capitan general de. ...

(G. del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular General.

Excmo. Sr.: Resuelto á que termine el abuso que existe de tener soldados empleados como asistentes de personas que ni pueden ni deben tenerlos con arreglo á la orden circular de 30 de Abril de 1874, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se pruebe un caso de esta naturaleza, se exija con el mayor rigor y sin contemplacion de ningun género la más estrecha responsabilidad al Jefe que lo consienta.

2.º Que se proceda con la misma energia contra los que, careciendo de derecho para ello, tengan soldados á su servicio con el carácter de asistentes ú ordenanzas.

3.º Que por los Jefes de cuerpo y Autoridades militares se expidan pases (que serán visados en los Gobiernos militares respectivos) á todos los asistentes que lo sean con las condiciones legales, recogiendo y anulando los que se hayan expedido con alteracion á esta orden, y expresando en los nuevos el nombre del Jefe á quien sirven y el cargo que desempeñen.

4.º Que se vigile y obligue la presentacion de este documento, siempre que así se reclame por cualquiera dependiente de la Autoridad civil ó militar, deteniendo al que carezca de tan indispensable requisito, que será considerado como desertor.

De Real orden lo digo á V. E. esperando de su celo por el bien del servicio y por el prestigio del ejército que hará desaparecer tan punible abuso, sin necesidad de apelar á los medios de rigor que consigna esta soberana disposicion, y que estoy dis-

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador general de la isla de Puerto-Rico; oido el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La reduccion de un 50 por 100 otorgada por decreto de 11 de Setiembre de 1874 á la riqueza agricola de la isla de Puerto-Rico en el tipo de la contribucion directa que corresponde al Estado se hace extensiva al ejercicio inmediato de 1875-76.

2.º Para cubrir el déficit que por la anterior reduccion resultará en los ingresos calculados, se eleva al 6 por 100 el recargo que sobre los derechos de importacion y exportacion que se recaudan para el Estado en las Aduanas de la isla estableció el citado decreto, y se declara subsistente por el periodo de dicho ejercicio el recargo hasta 5 pesetas de las cédulas de vecindad de primera clase; siendo extensivo á las de segunda, que costarán una peseta, y serán obligatorias á los comprendidos en el artículo 8.º del decreto del Gobernador general de la misma isla, de 10 de Noviembre último, y á los expresados en los apartados 2.º y 4.º del artículo 9.º mayores de 14 años, quedando sólo con derecho á las gratuitas ó de tercera clase los citados en los párrafos primero y tercero del mismo artículo.

3.º Las disposiciones de este decreto serán solamente aplicables para el año económico venidero, debiendo adoptarse oportunamente las medidas necesarias para que en lo sucesivo quede planteada la contribucion directa en la forma definitiva y

con la igualdad que corresponde respecto de las riquezas todas á que afecta.

Dado en Palacio á 28 de Ju-

nio 1875.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(G. del 11 de Julio.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se han presentado á mi autoridad y jurado adhesion á S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente, segun consta en las actas que obran en este Gobierno de mi cargo, los individuos que á continuacion se expresan: Santander 14 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Individuos que se citan.

Nombres.	Vecindad.
D. Lesmes Alonso.	Reinosa.
Tomás Isla del Vigo.	Idem.
Felipe Alvarez.	Idem.
José Seco Martinez.	Enmedio.
Juan Macho Gomez.	Idem.
Nicolás de Obeso.	Idem.
José Gutierrez.	Idem.
Juan Bautista Gutierrez.	Valderredible.
Clemente Cosío.	Potes.
José M. de Rabago.	Idem.
Juan de Hazas Barcenas.	Hazas en Cesto.
Victoriano Cobo.	Idem.
Pedro Gomez de Bedoya.	Cillorigo.
Manuel Cabeza.	Idem.
Angel Fernandez.	Idem.
Masiano de las Cuevas.	Idem.
Narciso Bulnes.	Camaleño.
Mariano Rodriguez.	Idem.
Miguel Garcia.	Idem.
Francisco Gonzalez.	Idem.
Jacinto Alonso.	Idem.
Aureliano de la Guerra.	Idem.
Angel Palacios.	Idem.
Julian de Soberon.	Medio Cudeyo.
José Cifrian.	Idem.
José de Quintanilla.	Idem.
Antonio Garcia.	Pesaguero.
José del Palacio.	Arnuero.
José de la Cuesta.	Meruelo.
Antonio Ortiz.	Idem.
Dionisio Solar.	Enmedio.
Nicolás de Obeso.	Idem.

Diputacion provincial.

Sesion del dia 12 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Parra.

Diputados asistentes: Sres. Sautuola, Polanco, Linares, Fuentecilla, Lastra, Varona Peña, Bodega, Cedrun, Insausti, Setien, Martinez Zorrilla, Quintana, Piñal (D. P.), Tejada, Fernandez Castañeda, Mazorra, Campo, Piñal (D. G.), Quintanilla, Soriano y Roiz de la Parra.

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura y la Corporacion queda enterada de una comunicacion del Diputado D. Felipe Ceballos manifestando que no puede asistir á la sesion por haberse indispuesto en el momento en que se disponia á salir para la capital.

Pasa á la Comision de Fomento una comunicacion del Sr. Gobernador civil, transcribiendo otra del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

mercio interesando la formacion de expediente para que se aumente hasta 24 ó el número que se crea conveniente el de los Corredores de esta plaza comercial.

Pasa á la Comision de Hacienda otra comunicacion de la misma autoridad en que se inserta una del Alcalde de Ramales solicitando que se permita á los Ayuntamientos, que deben costar las obras de fortificacion construidas en aquel partido judicial, el establecimiento de arbitrios para atender al objeto indicado.

Pasa á la Comision de Fomento una instancia de D. Antonio M. Coll y Puig, Contador de fondos provinciales y autor de la Guia-Consultor é Indicador de esta provincia, dedicando este trabajo á la Excm. Diputacion y solicitando se le autorice para colocar la dedicatoria al frente de la publicacion.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Excm. Diputacion.—Los Ayuntamientos de Laredo, Colindres, Limpias, Ampuero y otros de su linea, suministraron bagages extraordinarios á la co-

Junta de operaciones de Ramales. El importe ó costo de esos bagages, que es de cuenta del Estado, ha sido satisfecho en gran parte por aquellos Ayuntamientos, los cuales se ven compelidos á satisfacer el resto; y si tales desembolsos han producido el cumplimiento de obligaciones municipales, las indicadas conminaciones de pago amenazan agravar mas y mas la aflictiva situacion de dichos Ayuntamientos.

Se ha instruido aquí expediente para reclamar del Gobierno el reintegro á que se halla obligado, é importa mucho que se resuelva cuanto antes. Con este fin, y por consideraciones de equidad que no es necesario decir ahora, el Diputado que suscribe, propone lo siguiente:

1.º Que, por conducto del Sr. Gobernador civil, se ruegue al Gobierno el mas pronto despacho de dicho expediente y el pago inmediato de los débitos á que se contrae.

2.º Que se recuerde al Sr. Gobernador la situacion aflictiva de dichos Ayuntamientos, rogándole que no autorice apremio alguno contra ellos respecto al pago de los espresados servicios de bagages extraordinarios.

Jantander 12 de Junio de 1875.—Juan José de la Lastra.»

Apoyada por el Sr. Lastra se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de la Diputacion provincial la siguiente proposicion.—Rica esta provincia de acontecimientos notables desde los mas remotos tiempos y no menos fecunda en hijos célebres en las armas y en las letras, es acaso la única que carezca de un cronista de nuestros dias, que sacando á luz la noticia de los unos y la memoria de los otros, enseñe á los montañeses las glorias de sus mayores y les estimule con su ejemplo á imitarlos dignamente. A este propósito, la Diputacion distingue con este título á D. Enrique Leguina, en testimonio de aprecio á su claro talento, su vasta instruccion y su génio investigador de que ha dado muestra evidente en su obra *Apuntes para la historia de San Vicente de la Barquera*, tan justamente elogiada por la prensa de la provincia y de la corte.

Salon de sesiones 12 de Junio de Junio de 1875.—Fulgencio Soriano.—Francisco Lopez de Tejada.»

El Sr. Lastra propone que, atendidas las distinguidas circunstancias que concurren en D. Amós Escalante, hijo de esta provincia, se le nombre en compañía del Sr. Leguina para el mismo objeto indicado en la proposicion.

El Sr. Quintanilla, que pidió la palabra al mismo tiempo que el Sr. Lastra, dice que la renuncia porque su objeto era proponer lo mismo que aquel señor Diputado.

El Sr. Soriano manifiesta que abunda en este mismo pensamiento y la Diputacion lo acuerda así.

Se entra en la orden del dia.

A continuacion acuerda la Diputacion.

1.º Aprobar el dictámen emitido por la Comision de Gobernacion en la memoria presentada por el oficial de Beneficencia D. Felipe de Benito Villegas, sobre el estado de la administracion de la provincial cuyo tenor es el siguiente:

«La Comision de Gobernacion ha visto con satisfaccion profunda el precedente laborioso informe que respecto al estado de la Beneficencia provincial ha presentado al exámen y consideracion de V. E. el oficial del negociado de Beneficencia D. Felipe de Benito de Villegas.

Ese informe detallado y expresivo entraña un conocimiento exacto de los particulares en que recae y comprende la propuesta de algunas mejoras que seria muy conveniente auxiliar.

Una de estas es la formacion de un reglamento para la casa de Expósitos, y acerca de este asunto existe un proyecto que debe ser examinado.

Las otras mejoras que el Sr. Villegas propone se encaminan principalmente al mejor cuidado é instruccion de Expósitos y no cabe dudar que ofrecerian resultados positivos si el estado económico de la provincia permitiese plantearlas. En todo caso, bueno es tenerlas presente, por si llega la ocasion que se desea.

La Comision se remite á dicho informe y concluye proponiendo que V. E. acuerde la formacion del Reglamento mencionado, que se tengan presentes las otras mejoras que el informe indica, y que se manifieste al Sr. Villegas la particular satisfaccion con que es visto su referido trabajo.—Santander 11 de Junio de 1875.—El Presidente, Juan José de la Lastra.—El Secretario, Manuel Polanco y Crespo.»

El Sr. Campo propone, y así se acuerda tambien, que la memoria referida se imprima con cargo á los fondos del material de Secretaría.

2.º Aprobar, despues de un ligero incidente, sobre la manera de hacer el pago y en el que toman parte los señores Quintanilla, Lastra, Tejada y Soriano, con la adiccion propuesta por el último, de que la cantidad que se expresa sea la primera que el ayuntamiento de la capital satisfaga los atrasos, el siguiente dictámen de la Comision de presupuestos:

«Excma. Diputacion.—Un pueblo se honra, honrando á sus hombres ilustres, y con notoria justicia figuran entre ellos los mártires heroicos de la independencia nacional. Penetrada V. E. de esto, acogió tiempo atrás con entusiasmo y secundó en cuanto pudo el pensamiento de levantar en esta ciudad, un monumento á la memoria de aquel Velarde, que es gloria preclara de la nacion española, y en particular de esta provincia en que nació. Hoy mas que nunca es oportuno aquel noble pensamiento, cuando la patria se desangra en fratricida lucha; y hoy, como antes, responde V. E. á un elevado deber, al acordar medios para la realizacion del monu-

mento comenzado. Solo que la voluntad generosa de V. E. está limitada por la difícil situacion económica de la provincia; en razon de lo cual, la Comision de presupuestos propone:

1.º Que el donativo acordado por V. E. para la ereccion de dicho monumento, consista en 5 000 pesetas.

2.º Que esta suma no se incluya en el presupuesto para el próximo año económico, sino que sea satisfecha por el ayuntamiento de esta ciudad, al cual se le abone en descuento de sus actuales débitos á favor de la provincia.

3.º Que se recomiende á los ayuntamientos de esta la concesion de donativos para dicho monumento; pues por poco que pueda contribuir cada uno de ellos, siempre obtendria una cantidad considerable, como quiera que son muchos.—Santander 12 de Junio de 1875.—Marcelino S. de Sautnola.—Juan José de la Lastra.—J. Martinez Zorrilla.—Enrique de Linares.—Victor Maria Cedrun.—Pedro de la Peña y Campo.—Pablo Quintana.

3.º Desestimar la reclamacion de las familias de varios voluntarios montañeses presos por los carlistas, para que se les socorriese con alguna cantidad y mandar que por razon de igualdad cesen las que de igual procedencia se dan á Rosa Prieto y Petra N.

4.º Aprobar el reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia entre los Ayuntamientos de la provincia remitido por la administracion económica de la misma.

5.º Conceder al pueblo de Sopena la subvencion de 1,500 pesetas para construccion de un camino.

6.º Resolver en el expediente sobre terminacion de la carretera de Anero á Pedreña como propone el negociado de fomento en dictámen que termina así:

«El negociado opina.—1.º Que la liquidacion de las que ha hecho el referido D. José Antonio A telarra se remita al Ingeniero Jefe de la provincia, para su revision, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 3 de Junio de 1865.

2.º Que se anuncie la subasta para la construccion de las obras que faltan de ejecutar en los trozos 1.º 5.º 6.º 7.º 8.º y 9.º, conforme al proyecto formado al efecto y condiciones particulares ó económicas correspondientes.

Y 3.º Que se consignen cinco mil pesetas en el presupuesto del año económico, con destino al pago de los terrenos ya ocupados y para los que habrán de ocuparse con la ejecucion de las obras, á fin de que estas no se interrumpan con la oposicion de los dueños de aquellos.»

7.º Encargar, en el expediente sobre construccion de la casa escuela de Cereceda, al Alcalde de Rasines que manifieste el costo de la casa y terrenos adquiridos con destino á la misma, la fecha en que se entregó al vendedor, la cantidad de 6,000 reales concedidos por el Gobierno para su construccion, y si el pueblo ó el ayuntamiento han contribuido con alguna cantidad para el mis-

mo objeto y que el expediente pase al exámen de la Comision provincial.

8.º Conceder al pueblo Puente de San Miguel la subvencion de 2.500 pesetas para la construccion de una casa-escuela.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario accidental de la Corporacion.—Marcelino S. de Sautuola.—Fulgencio Soriano.—Javier de la Revilla.

Junta provincial de instruccion pública.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid dice á esta Junta provincial con fecha 6 del corriente Julio lo siguiente.

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 28 de Junio último me transcribe la Real orden siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice hoy lo siguiente.—Ilmo. Sr. Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la ejecucion del Real decreto y circular de 26 de Febrero último en lo que se refiere á la intervencion de los Reverendos prelados y autoridades eclesiásticas en la enseñanza primaria de los Establecimientos públicos; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que se haga presente á los Rectores, que estando vigentes los artículos 11, 295 y 296 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, se atengan en todo lo tocante á esta materia, á las referidas disposiciones y no susciten ni pongan obstáculo alguno para que se cumplan en todas sus partes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las juntas locales de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las juntas locales de primera enseñanza y demas efectos.

Santander 12 de Julio de 1875.—El Gobernador Presidente.—Francisco Javier Camuño.—Valentin Franco Secretario.

Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

«Artículo 11. El Gobierno procurará que los respectivos curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales lo menos una vez cada semana.

Artículo 295. Las autoridades civiles y académicas cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza ni en los pívados se ponga impedimento alguno á los R. R. obispos y demás prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres y sobre la educacion religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo.

Artículo 296. Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de testo, ó en las explicaciones de los profesores, se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educacion religiosa de la juventud dará cuenta al Gobierno; quien

Instruirá el oportuno expediente, oyendo al real consejo de instrucción pública y consultando si lo creyere necesario, á otros prelados y al consejo.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Falgueras y Torres, capitán graduado teniente de la comandancia de carabineros de Santander y fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el carabinero de esta comandancia Manuel Roldan Carmona, á quien estoy procesando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado carabinero señalándole para su comparecencia el cuartel de carabineros de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez dias á contar desde la publicación del presente, sin mas llamarle ni emplazarle, entendiéndose que de no comparecer, se seguirá la causa y sentenciará.

Santander 8 de Julio de 1875.
—V.º B.º Francisco Falgueras.
—Por su mandado, Francisco Gomez.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Anuncio.

En virtud de la Real orden 25 del mes de Mayo próximo pasado, aprobando el proyecto de limpia de la bahía de Santander, formulado en 24 de Abril último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 7 del actual, la Junta de obras de dicho puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el párrafo 11 artículo 17 de su reglamento orgánico, ha señalado el dia 7 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana para la segunda subasta de referido servicio de limpia, bajo las mismas bases y condiciones que la primera, siendo el

precio del métró cúbico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado en el punto que el proyecto designa el de una peseta y cuarenta y cinco céntimos, según el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y en el despacho del mismo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el local de la Junta, calle de Pedrueca, número 15, piso segundo, la memoria descriptiva, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata en dinero, ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública, según se expresa en el artículo 2.º de las condiciones económicas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de la Administración económica de la provincia.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga al presupuesto de contrata, por lo menos de diez mil pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesetas.

Santander 8 de Julio de 1875.
—El Vice-Presidente, Antonio L. Dóriga.—P. A. de la J., El Vice-Secretario, E. Gutierrez Cueto.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la limpia de la bahía de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados

requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la limpia) á precios de presupuesto de contrata por cada métró cúbico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado en los puntos que designan las condiciones. 3-1

Anuncios.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Por el presente se previene á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que recaudan por la Base 8.ª del contrato del Banco, que siempre que hagan entrega de fondos recaudados, bien en esta Sucursal por encargados de los Municipios, bien en sus propias localidades á Comisionados nombrados por la Sucursal, han de expresar con distincion el presupuesto y contribucion á que dichos fondos correspondan, para darles la debida aplicacion.

Al propio tiempo les prevengo remitan lo antes posible los

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.

cuadernos de patentes de 1874-75 para su entrega y liquidacion en la Administracion económica de la provincia.

Santander 12 de Julio de 1875.
—El Director, Manuel de la Escalera.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia. de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés-número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañia, Muelle, 5. 4